



168

18 JUN. 2020

Bogotá D.C, _____
Ref: 11001400305220190032400

No se accede a la terminación del proceso elevada por el extremo demandado, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de junio de 2020 (fl.161), esto es allegando la liquidación del crédito y de las costas conforme lo prevé la cita norma.

Por lo anterior, los depósitos judiciales arrimados por la parte pasiva, ténganse en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Permanezca el expediente en secretaria hasta que se levante la suspensión de términos, momento para el cual se procederá con el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50	50
fijado hoy _____	a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario	

18 JUN. 2020